San Marcos Sucre, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 707084089001+ 2023-00080-00.

Ejecutante: CARLOS ARTURO GARAVITO MARTINEZ. C.C. 10.875.682.
APODERADO: DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID. C.C. 7.483.556.
Ejecutado: JORGE HENRIQUEZ HERNANDEZ PINTO Y LEOCADIA DEL CARMEN AVILEZ CALDERA. C.C. 3.958.037 Y C.C. 23.101.682, respectivamente.

1. ASUNTO DE RESOLVER.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho se pronunciará acerca del recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, en el que se niega la solicitud de embargo de posesión, en el presente proceso. Donde el recurrente presenta el recurso de reposición en relación a la negación de la solicitud de embargo de posesión toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por la ley para la respectiva inscripción de la posesión.

En relación a ello, el apoderado judicial de la parte ejecutante indica que se revoque dicha decisión, y se le decrete el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula Nº 346-2082. A su vez dice el DR. GERMAN HENRIQUEZ CHADID, que el oficio Nº 00539 de embargo al bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 346-2082, emitido por esta judicatura fue rechazado por la oficina de Instrumentos Públicos, y por esto solicita a este despacho que se ordene dicha inscripción, pero embargando la posesión del demandado sobre el bien inmueble antes mencionado.

2. CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Por disposición legal, que para efectuar embargos se procederá en los bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá (…).

Lo anterior está establecido en el artículo 593 del C.G.P, que describe lo siguiente:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

*1. El de **bienes sujetos a registro** se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez."*

En el caso bajo estudio, el bien está registrado debidamente en instrumentos públicos, por ende, no hay inconveniente para ser inscrito

el embargo, sin embargo, si la oficina de instrumentos públicos negó la medida, era deber del apoderado de la parte demandante de interponer los recursos de ley ante esta entidad, quien en su nota devolutiva menciona expresamente que proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación. Teniendo en cuenta esto, esta judicatura no puede decretar dicho embargo, porque el apoderado tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley ante instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

UNICO: No reponer el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por las razones antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

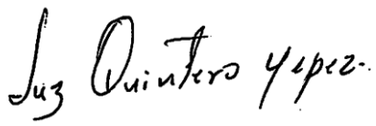

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE